

CG-A-68/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando anterior, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; señalando en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo se abroga el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiséis de enero del año dos mil nueve, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.
- IV. En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por medio de los cuales se realizaron adiciones al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VI. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se

adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia el primero de septiembre de dos mil dieciocho.

- VII. En fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019” identificado bajo el rubro CG-A-53/18.
- VIII. En fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes, para la renovación de los H. Ayuntamientos del Estado.
- IX. En fecha treinta y uno de octubre del presente año, mediante oficio TEEA-UA-120/2018 se notificó a este Instituto la sentencia dictada en misma fecha por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-JDC-029/2018, promovido por la C. Brenda Jazmín Martínez López en contra del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019” identificado bajo el rubro CG-A-53/18, mediante la cual se resolvió que: “**a)** Se **revoca** el acuerdo CG-A-53/18 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado (sic) ...”, “**b)** Se **inaplican** al caso concreto, los artículos 9, fracción IV (sic) y 156 B, ambos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes ...”, así como “**c)** se ordena a la autoridad electoral local que **emita** un acuerdo en el que precise que la fecha límite para separarse del cargo, no aplica a quienes tienen intenciones de reelegirse en el cargo, de integrante de algún Ayuntamiento del Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2018-2019.”.
- X. En fecha tres de noviembre de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo CG-A-58/18 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2018-2019 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-029/2018, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.” mediante el cual aprobó la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes.
- XI. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, las y los Consejeros Electorales de este Instituto, celebraron una reunión de trabajo a efecto de desarrollar las directrices que se deberán de implementar para llevar a cabo la elaboración de los presentes Lineamientos.

- XII. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Consejo General remitió al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el proyecto de acuerdo que nos ocupa, para someterlo a la aprobación del Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución local; así como 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establecen respectivamente que el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

TERCERO. Que el artículo 69, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece como órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado al Consejo General del Instituto, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos y por tanto es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 75, fracción XX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios tendentes a cumplimentar lo establecido en el señalado Código.

QUINTO. Que el artículo 115, primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones de cada una de las entidades federativas del país deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, asimismo, se señala que dicha postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, a menos que quienes busquen la elección consecutiva hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

SEXTO. Que el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en atención a lo señalado en el Considerando Quinto del presente acuerdo, señala que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, salvo el caso de que sean elegidos para un período más, e iniciarán sus funciones el quince de octubre del año de la elección. Disposición que se relaciona con el artículo 72 de la propia Constitución local, en la cual se establece la posibilidad de elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, especificando que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

SÉPTIMO. Que de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio del Decreto 69, señalado en el Resultando II del presente acuerdo, los presidentes municipales, regidores y síndicos que resulten electos en la elección constitucional del año dos mil dieciséis, iniciarán sus funciones el primero de enero del año dos mil diecisiete y concluirán su período constitucional el catorce de octubre del año dos mil diecinueve, los cuales tendrán derecho a la reelección consecutiva por un período más; y los electos en el año dos mil diecinueve iniciarán sus funciones el quince de octubre de ese mismo año y concluirán su período constitucional el catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

OCTAVO. Que en la sentencia señalada en el Resultando **IX** de este acuerdo, particularmente en el apartado "**QUINTO. EFECTOS.**", establece:

QUINTO. EFECTOS.

Los efectos de la presente resolución son:

A) Se **revoca** el acuerdo CG-A-53/18 del Consejo General, respecto de la actividad 6 del mes de marzo de dos mil diecinueve, en donde se estableció que los integrantes de los ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección (a más tardar el tres de marzo de dos mil diecinueve), para poder ser candidatos al mismo cargo de elección popular.

B) Se **inaplica** la porción normativa de los artículos 9, fracción IV y 156 B, ambos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en la que se obliga a los integrantes de los ayuntamientos a separarse del cargo con una anticipación de noventa días a la elección.

C) Se **ordena** al Consejo General, que en un lapso de **tres días** contado a partir de que se le notifique la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo, en el que se establezca que no es necesario que se separen del cargo, las personas que tienen intenciones de reelegirse en los mismos puestos que ocupan dentro del ayuntamiento, en el proceso electoral 2018-2019.

D) El Consejo General deberá informar el cumplimiento de la presente resolución, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que emita el nuevo acuerdo.

15

En tal razón, en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, las y los Presidentes municipales, Regidores, o Síndicos, ya sea como propietarios o suplentes en funciones que

aspiren a una reelección consecutiva, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, no tendrán la obligación de separarse de sus cargos para contender como candidatos o candidatas, puesto que se determinó la inaplicación¹ para el caso concreto de las porciones normativas descritas por el Tribunal.

NOVENO. Que la agenda electoral aprobada mediante el acuerdo CG-A-58/18, indicado en el Resultando X del presente acuerdo, recogió las consideraciones vertidas en la multicitada sentencia TEEA-JDC-029/2018, al establecer que el término de noventa días para separarse del cargo de funcionario público no correría para los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes que buscaran ser reelegidos en su cargo. De la misma manera se señaló en dicha agenda que para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes la campaña electoral de las candidaturas registradas se llevará a cabo del día quince de abril al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve para los Ayuntamientos con un número mayor de cuarenta mil habitantes y del día treinta de abril al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, para los Ayuntamientos con un número menor de cuarenta mil habitantes.

DÉCIMO. Que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta con la facultad reglamentaria de acuerdo al artículo 7°, primer párrafo, fracción I de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 75 fracción XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y por tal razón cuenta con la atribución de expedir los presentes lineamientos que son necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, sin que ello vulnere lo estipulado en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser reglas que tienen como finalidad precisar y dar claridad a las personas que desempeñan cargos públicos en el uso de los recursos públicos, en concordancia con la diversa normatividad que se encuentra vigente.²

UNDÉCIMO. Que este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emite los lineamientos que deben ir encaminados a dotar de claridad al proceso electoral y específicamente al periodo de campañas electorales, en cuanto a la utilización de los recursos económicos, materiales o humanos, que por su cargo, estén a disposición de las personas que desempeñen cargos públicos, tanto para todas las autoridades locales en lo general como para los propios servidores públicos que desempeñan un cargo de elección popular dentro de los Ayuntamientos del Estado que decidan ejercer su derecho de reelección sin separarse del cargo encomendado, en lo particular. Todo ello a fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en el manejo de los recursos que están bajo el control de las y los servidores públicos durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes.

¹ Lo anterior no obstante que la porción normativa del artículo 9° fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes ya se encontraba derogada, derivado de la reforma a dicho ordenamiento legal publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

² Sirva como criterio la Tesis Jurisprudencial P./J.87/2007 "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es en esta tesitura es que se justifica la emisión del presente acuerdo por parte de este Consejo General, así como en especial la emisión de los **LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN AGUASCALIENTES**, los cuales forman parte integral del este acuerdo y se describen en el punto de Acuerdo Segundo del presente instrumento.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos, con fundamento en los artículos 105, fracción II, penúltimo párrafo, 115, primer párrafo, fracción I, segundo párrafo y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B primer párrafo, 66, 72 y Cuarto Transitorio del Decreto 69, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 párrafo primero, 67, 69 y 75 fracciones XX, primer párrafo y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-JDC-029/2018; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General emite los **LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN AGUASCALIENTES**, de conformidad con los Resultandos y Considerandos de este acuerdo, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PRIMERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. *Ayuntamiento: Órgano de gobierno de un municipio, integrado por una Presidencia, Regidorías y Sindicaturas.*
2. *Candidatura: Las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, las candidaturas comunes³ y las candidaturas independientes*
3. *Coalición: Unión de partidos políticos nacionales que de manera conjunta postulen candidaturas para integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019, bajo una misma plataforma electoral.*
4. *Código: Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.*
5. *Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
6. *Constitución Local: Constitución Política del Estado de Aguascalientes.*
7. *Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*
8. *Lineamientos: Lineamientos para la debida utilización de los recursos durante el Proceso Electoral Local 2018-2019.*

³ Unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma planilla.

9. *Recursos públicos: Los recursos económicos, materiales o humanos que tienen a su disposición tanto las autoridades ejerciendo como servidoras o servidores públicos, así como los integrantes de los Ayuntamientos.*
10. *Servidora o Servidor Público: Aquel que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos y a los órganos u organismos autónomos.*⁴

SEGUNDO. *Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación obligatoria para el Instituto, las autoridades, las y los servidores públicos, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, integrantes de los Ayuntamientos; toda aquella persona que tenga a su disposición recursos públicos.*

TERCERO. *El objetivo de estos Lineamientos es establecer las medidas que deberán seguir las autoridades, y las y los integrantes de Ayuntamientos, que sin separarse de su cargo pretendan contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019, referente a la utilización de los recursos públicos que estén a su disposición; y en adición, establecer las medidas relativas al cumplimiento de las labores de los actuales Ayuntamientos con el fin de salvaguardar los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.*

CUARTO. *La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 4° del Código.*

CAPÍTULO PRIMERO. MEDIDAS DE NEUTRALIDAD PARA AUTORIDADES LOCALES.

QUINTO. *Las y los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, deberán abstenerse de:*

1. *Efectuar campañas de promoción personalizada, a través de inserciones en prensa, revistas, radio, televisión o internet –incluidas las redes sociales mediante cuentas oficiales–, así como en bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares; y, en la difusión de los programas sociales y de las acciones institucionales de beneficio social.*
2. *Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones, y candidaturas; y/o brindarles cualquier apoyo gubernamental distinto a los permitidos por las leyes aplicables.*
3. *Asistir en horario de labores a cualquier evento o acto público, gira, mitin o acto partidista, de alguna candidatura a cargo de elección popular local.*
4. *Que en su carácter de servidora o servidor público realice manifestaciones en favor o en contra de algún partido político, coalición, o candidatura, durante actos de campaña.*

⁴ Artículo 73 de la Constitución Local.

5. *Hacer uso de fondos específicos (presupuesto estatal y/o municipal), así como recursos institucionales (humanos y/o materiales), para fines electorales, ya sea para favorecer o perjudicar a algún partido político, coalición, o candidatura.*
6. *Utilizar redes sociales institucionales, así como portales institucionales, para inducir o coaccionar a otros servidores públicos o a la ciudadanía en general, para votar a favor o en contra de algún partido político, coalición, o candidatura.*
7. *Difundir en redes sociales institucionales o en entrevistas, con motivo de su cargo, expresiones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a un partido político, coalición, o candidatura, y que ello genere inequidad en la contienda electoral.*
8. *Realizar eventos públicos oficiales con fines electorales como eventos de caridad, o aquellos que favorezcan o desfavorezcan a algún partido político, coalición, o candidatura.*
9. *Rendir informes anuales de labores o de gestión, desde el inicio del periodo de la campaña para los Ayuntamientos de más de cuarenta mil habitantes y hasta la jornada electoral, incluyendo el periodo de veda electoral.*
10. *Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales y acciones institucionales de beneficio social, a cambio de apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidatura, a cambio de la promesa del voto.*
11. *Realizar campañas propagandísticas de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia; desde el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.*
12. *Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio social, así como a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas.*
13. *Crear redes ciudadanas que operen en el territorio del Estado de Aguascalientes o en los territorios municipales, para promover los programas sociales y acciones gubernamentales; desde el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.*
14. *Establecer nuevos programas y acciones sociales con impacto presupuestario que no se planificaron antes de la campaña. Dichos programas y acciones pueden calificarse como uso indebido de recursos administrativos.*
15. *Realizar cualquier conducta, relacionada con el uso de recursos humanos, materiales y financieros públicos que tengan como propósito la difusión o promoción de acciones de gobierno, para favorecer o perjudicar partidos políticos, coaliciones, o candidaturas.*

SEXO. *El Gobierno del Estado, los once Ayuntamientos correspondientes a los municipios, así como el Congreso, que actualmente se encuentran en funciones, deberán abstenerse de promocionar algún partido político, coalición o candidatura en cualquiera de sus portales institucionales; así como utilizar algún logo, símbolo, combinación de colores específicos de algún partido político o imagen –que en su unidad e integridad generen confusión– que pudiera ser identificable con alguno de los antes expuestos.*

Asimismo, deberán garantizar que en los portales de Internet a su cargo y en las cuentas institucionales en redes sociales se proporcione la información permitida por las leyes

aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidatura.

De igual forma, deberán abstenerse de difundir actividades gubernamentales a través de los medios de comunicación oficiales en cualquier modalidad, incluida la presentada en formato de boletín informativo, lo anterior a partir del inicio del periodo de la campaña para los Ayuntamientos de más de cuarenta mil habitantes hasta la conclusión de la jornada electoral. Solamente podrá ser difundida aquella información que revista el carácter institucional, esto es que verse sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios, así como sobre los temas de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia.

SÉPTIMO. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos responsables de la entrega de programas y acciones sociales, deberán entregar al Instituto las reglas de operación y el calendario de entrega correspondiente, así como el padrón de beneficiarios, a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio expedido por la autoridad responsable del programa u acción social; lo anterior a efecto de que estén sujetas al escrutinio de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas, los medios de comunicación, la ciudadanía y de aquellos que realicen observación electoral.

Asimismo, deberán colocar, en el lugar donde se haga la entrega de los bienes o apoyos de los programas o acciones sociales, una lona o cartel que contenga una leyenda en color negro, en el sentido de que el programa es ajeno a cualquier partido político, coalición o candidatura.

El Instituto publicará en su sitio oficial de Internet, los calendarios, las reglas de operación y el padrón de beneficiarios a que se refiere el punto inmediato anterior, para los fines ahí indicados.

OCTAVO. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y candidaturas independientes que participan en la elección, y

II. Los partidos políticos y los candidaturas independientes deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político, coalición o la candidatura en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

Las autoridades encargadas de administrar los espacios públicos de carácter gratuito, deberán proporcionar a este Instituto un calendario mensual de las actividades programadas

para la ocupación de dichos espacios, así como cualquier cambio que se genere, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Dicho calendario será publicado en la página del Instituto y actualizado constantemente, con base en el principio de máxima publicidad, en términos del agregar fundamento legal.

NOVENO. Los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes (por culpa in vigilando) y candidaturas, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus simpatizantes y abstenerse de cualquier acto que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, programas de gobierno o acciones institucionales de beneficio social.

Las candidaturas, deberán abstenerse de solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la ley de la materia, así como de hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y equipo de cómputo para la realización de actos de campaña, o de cualquier naturaleza que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral.

DÉCIMO. El Consejero Presidente, establecerá los vínculos con las autoridades e Instituciones que corresponda y, en su caso, suscribirá de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo los convenios de apoyo y colaboración que sean necesarios para la consecución de las medidas de neutralidad de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas y la ciudadanía, podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, las quejas que consideren pertinentes, por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral.

El Secretario Ejecutivo, podrá iniciar de manera oficiosa un procedimiento sancionador, a partir de una vista o cuando tenga conocimiento de conductas o hechos que se presuman violatorios de la normativa electoral, así como podrá proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias el dictado de medidas cautelares con el propósito de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral aplicable.

En ambos casos, se estará a lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO. MEDIDAS DE NEUTRALIDAD PARA LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE SIN SEPARARSE DE SU CARGO PRETENDAN CONTENDER DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE REELECCIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO. Se entenderá por elección consecutiva o reelección, la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo cargo⁵ al finalizar el periodo de su mandato, en la medida que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio.

DÉCIMO TERCERO. Podrán optar por la elección consecutiva por un periodo más las y los integrantes de los Ayuntamientos, que hayan ocupado el cargo; en el caso de los suplentes, no se estará en el supuesto de reelección si no hubiesen tomado protesta del cargo y entrado en funciones durante el periodo del mandato por el que fue electo.

DÉCIMO CUARTO. Las y los integrantes de los Ayuntamientos que participen en los procesos de elección consecutiva no podrán hacer uso de los recursos públicos de los que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales.

DÉCIMO QUINTO. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas que registren planillas de Ayuntamientos, deberán observar el debido cumplimiento a las disposiciones legales en materia de paridad. En caso de existir una colisión entre el principio de autodeterminación de los partidos políticos y coaliciones, en cuanto a postular candidaturas que aspiren a la elección consecutiva, con el principio de paridad de género, se deberá privilegiar este último.

DÉCIMO SEXTO. Aquellos integrantes de Ayuntamientos que opten por no separarse de su cargo en la actual administración, deberán cumplir lo siguiente:

- a) No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo. Entendidos estos como aquellas fechas y horarios en las que la o el integrante del Ayuntamiento tenga actividades propias de su función.
- b) No podrán utilizar recursos públicos que les correspondan por el ejercicio de su encargo, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún partido político, coalición, o candidatura.
- c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina de la estructura orgánica de los respectivos Ayuntamientos durante su horario laboral, para realizar actos de campaña;
- d) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina de la estructura orgánica de los respectivos Ayuntamientos fuera de su horario laboral, para realizar actos de campaña mediante intimidación, presión o cualquier mecanismo que vaya más allá de la voluntad individual de cada persona a su cargo.
- e) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como integrante del Ayuntamiento.
- f) No podrán condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia. Asimismo, deberán observar lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

⁵ Entiéndase por “cargo”, la distinción entre la Presidencia, Regiduría o Sindicatura, no obstante todos ellos integran el Ayuntamiento, son cargo públicos distintos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las violaciones a los presentes Lineamientos serán tramitadas conforme a lo establecido en el Libro Cuarto del Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto o en su caso, a lo que mandata la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto y serán aplicables únicamente durante el Proceso Electoral Local 2018-2019.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese por oficio al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, al Poder Ejecutivo del Estado, y a los diversos Ayuntamientos del Estado el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318 y 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

SEXTO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-**Conste.**-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.